

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

N	ú	m	P	r	n	•

Referencia: ANEXO II - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES PARA LAS LÍNEAS INTERURBANAS PROVINCIALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL (UNIDADES ADMINISTRATIVAS)

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES PARA LAS LÍNEAS INTERURBANAS PROVINCIALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL (UNIDADES ADMINISTRATIVAS)

La misma se desarrollará para las líneas cuyos servicios se prestan en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

1. DISTRIBUCIÓN POR DEMANDA

Asignación por demanda propiamente dicha, consistente en el reintegro de las tarifas con descuento por aplicación de tarifas sociales.

1. A.) Atributo Social

Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad, o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, actualizada en último término por la resolución 25 del 5 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, o la que la reemplace en el futuro.

1. A.) COMPENSACIÓN TARIFARIA

Se utilizará la variable "kilómetros reales" correspondientes al periodo N-2 como driver de distribución de la

oferta para procurar incentivar la prestación efectiva de servicios, los cuales serán informados por Nación Servicios S.A. periódicamente.

Dichos kilómetros deberán ser ajustados por el **factor de estacionalidad** correspondiente para cada mes, tal como se detallan a continuación.

MES	F.E.		
Enero	119%		
Febrero	124%		
Marzo	103%		
Abril	95%		
Mayo	93%		
Junio	92%		
Julio	100%		
Agosto	95%		
Septiembre	92%		
Octubre	90%		
Noviembre	92%		
Diciembre	105%		

La alusión a los kilómetros reales o a los reportados por Nación Servicios S.A., comprende a dichos km con las correcciones por margen de error de lectura del módulo GPS conforme dicte el avance tecnológico en la materia.

Cabe aclarar que se establecerán controles periódicos en los kilómetros relevados para cada operador, de forma tal de detectar y desalentar la realización de prácticas improductivas y/o la realización de kilómetros que no tengan como respaldo un crecimiento de la demanda, pudiendo surgir de ello la aplicación de ajustes a los kilómetros S.U.B.E. relevados por Nación Servicios S.A. En tal sentido, siempre que se observen incrementos en las cantidades de kilómetros informados para cada línea y, que los mismos no se traduzcan necesariamente en una mayor cantidad de pasajeros transportados, serán considerados como "ineficientes", y por lo tanto no serán considerados para el cálculo de las compensaciones que en este procedimiento se describen.

A tal efecto, el análisis sobre los kilómetros se realizará tomando como base el "Índice de Pasajeros por Kilómetro (I.P.K.)" para el mes N-2, que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos informados por Nación Servicios S.A. (kilómetros puros), el cual será comparado con el índice de un periodo de referencia. Así las cosas, en todos aquellos casos donde se evidencie una disminución del I.P.K. necesariamente producida por un incremento de kilómetros, a los efectos del cálculo de las compensaciones se procederá a ajustar los kilómetros informados por Nación Servicios S.A.

Asimismo, cabe consignar que no se computarán aquellos kilómetros promedio por vehículo de la línea excedentes al que resulte de considerar a la mediana estadística del grupo tarifario con más una tolerancia proporcional al desvío estándar medio de dicho grupo tarifario.

El monto a distribuir por "Compensación Tarifaria" será el monto disponible para el grupo tarifario neto de las compensaciones calculadas en el apartado 1).

A los fines de distribuir dicho monto, se procederá a calcular el costo total de cada línea, el cual resulta de aplicar el producto entre el costo total por kilómetros vigente (aprobado por Estructura de Costos) y los kilómetros ajustados.

De esta forma, una vez que se obtenga el costo total para cada línea, se procederá a descontar los ingresos provenientes de la venta de pasajes (neto de I.V.A.) y los reintegros por descuento de tarifas detallado en el apartado 1), y todo ingreso que pudiera corresponder. Así las cosas, se procederá a compensar a cada línea los montos que sean necesarios hasta alcanzar la cobertura de los costos totales. En caso que los montos disponibles sean insuficientes, se procederá a prorratear proporcionalmente dicho saldo entre todos los beneficiarios.

Cabe aclara que, en aquellos casos en los cuales la recaudación sin I.V.A. informada por Nación Servicios S.A. sea superior a los costos totales calculados para una línea en particular, se procederá a contemplar únicamente la compensación establecida en el apartado 1.A. del presente anexo.